



XXXIV

Congreso Internacional De Estudios Electorales

Representatividad y legitimidad
en la construcción democrática

INE TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación El Colegio de la Frontera Sur IIEE

XXXIV Congreso Internacional de Estudios Electorales. Representatividad y legitimidad
en la construcción democrática

Mesa:

Sistema electoral y partidos políticos

Título de la ponencia:

“¿Representantes artificiales? Consideraciones teóricas sobre la relación entre el voto
indirecto y la representación política”

Autor:

Mtro. Carlos Emilio Islas Ochoa

Institución:

Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa

Contacto:

carlosislas97@gmail.com

Resumen:

En ciencia política se afirma que los sistemas electorales reciben votos y generan órganos de representación política. Sin embargo, ¿qué relación existe entre el voto y la representación política? Como respuesta, el voto es una herramienta democrática que origina representación política; es decir, la naturaleza de la representación política depende en gran medida de la naturaleza del voto. Ahora bien, la naturaleza del voto corresponde a la elección de representantes políticos mediante el principio de mayoría; o sea, que la opción con mayor número de votos gane y se adopte, por lo que la naturaleza de la representación política originada es genuina y legítima. Esto sucede cuando el voto es directo; en otras palabras, cuando los ciudadanos son los electores inmediatos de sus representantes haciendo válido su voto como un derecho intransferible. No obstante, el voto indirecto, aún practicado en algunos sistemas electorales, plantea una cuestión distinta merecedora de un análisis politológico, ya que su naturaleza no corresponde a la elección de representantes políticos mediante el principio de mayoría, sino a la elección de un órgano intermediario encargada de designar a los representantes políticos haciendo una distinción entre el voto popular (correspondiente a los ciudadanos) y el voto electoral (correspondiente al órgano intermediario). La problemática con este no solo es que la opción con mayor número de votos populares no siempre es la que gana y se adopta, por lo que el voto de los ciudadanos, más allá de no ser considerado como un derecho intransferible, se relega a un segundo plano haciendo que el voto electoral sea el definitivo en cuanto a la decisión de elección. Entonces, con un órgano intermediario entre el voto de los ciudadanos y la decisión de elección ¿de qué naturaleza es la representación política originada por el voto indirecto?

1. Introducción

El objetivo de este trabajo consiste en examinar el concepto del voto en su tipología indirecta con el propósito de comprender la intermediación existente entre el voto de la ciudadanía y la designación del cargo público en cuestión, y con esto, determinar la naturaleza y legitimidad de la representación política originada bajo este tipo de voto, así como sus puntos de relación. Tan solo el voto (o sufragio) y la representación política, por sí solos, tienen un recorrido histórico-político incapaz de ser descrito en estas páginas. No obstante, más allá de sus matices y tipologías, lo cierto es que existe una relación de coincidencia entre estos, ya que el voto es un detonante de la representación política en las democracias modernas.

No obstante, el voto indirecto, aún utilizado en algún sistema electoral, plantea una dinámica distinta en cuanto a la participación de la ciudadanía, esto porque su fin último no es la designación del cargo público en cuestión, sino la elección de un órgano intermedio al cual le corresponde la decisión de elección. De hecho, en el debate de la representación política actual, la figura del voto indirecto puede ser cuestionada por diversas razones. Entre estas: si el voto indirecto rompe con la idea del voto como un derecho intransferible y con la idea de una persona un voto, cuál es la necesidad de una intermediación, la alteración del principio de mayoría para la designación de cargos públicos en cuestión, la contención de una participación ciudadana cada vez más pujante, la naturaleza de la representación política originada, la legitimidad de los cargos públicos designados, etc. Además, la elección planteada en dos fases, el voto de la ciudadanía en primera instancia y posteriormente los votos en el órgano intermediario, también puede representar un obstáculo a la voluntad popular, ya que no solo la malinterpreta, sino que también la canaliza de una manera no necesariamente democrática.

De esta manera, el trabajo comienza con la definición de los conceptos de voto y representación política para explicar sus tipologías y sus fines. Posteriormente, se entra de lleno a la dinámica electoral que plantea el voto indirecto, su intermediación y la representación política que origina, así como su naturaleza y legitimidad. Por último, se enlistan una serie de conclusiones en torno a la relación de ambos conceptos.

2. Exploración conceptual

Los conceptos del voto y de la representación política en la ciencia política han corrido la suerte de haber sido definidos y redefinidos numerosas veces a lo largo del tiempo. Lo cierto es que últimamente la redefinición de estos conceptos se asemeja más a una práctica o ejercicio de estilo que a una mejora real en cuanto a la capacidad explicativa de dichos conceptos.

En una primera aproximación, Ricardo Cabanellas de las Torres conceptualiza el voto como “aquella institución de carácter democrático de derecho público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes [...] a todos los ciudadanos del país” (1994, p. 374). Por su parte, José Luis Gutiérrez Espíndola lo define como “una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones” (2016, p. 6). Y, por último, para Rubén Hernández Valle el voto es “el mecanismo jurídico-político mediante el cual los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por el ordenamiento a participar en la determinación de la orientación política general del Estado, a través de la designación de sus representantes [...]” (1980, p. 238).

Con estas definiciones se argumenta que el voto puede ser considerado desde una herramienta democrática hasta un derecho fundamental mayormente centrado en funciones electorales como la participación en la elección de representantes para ocupar cargos públicos en cuestión. Empero, la mayor coincidencia recae en que el voto conlleva una decisión colectiva democrática basado en tres aspectos característicos: 1) universal, 2) secreto y 3) libre.

En este orden de ideas, la naturaleza jurídica-política del voto proviene de la doctrina que considera a éste como un derecho *per se*. Esta teoría, derivada de los escritos de Jean Jacques Rousseau, argumenta que el voto correspondiente a cada miembro de la ciudadanía no solo representa una fracción de la soberanía popular, sino que también es una manifestación de dicha soberanía, por lo que el voto es un derecho innato e intransferible a la condición de persona.

La visualización del voto como un derecho fundamental obliga a considerar las modalidades en que este puede ser ejercido. Por un lado, el voto o sufragio activo corresponde a lo ya mencionado, la participación en la elección de representantes para ocupar cargos públicos en cuestión; en otras palabras, se traduce en el derecho a elegir. Por otro lado, el voto o sufragio pasivo consiste en la conformidad de cada miembro de la ciudadanía a ser electo para ocupar cargos públicos en cuestión; o mejor dicho es el derecho a ser elegido (Aragón, 2007).

Dentro del voto o sufragio activo, podemos encontrar una tipología reducida a dos: 1) el voto directo y 2) el voto indirecto. Aunque la discusión jurídica-política del carácter directo o indirecto del voto se remonta a la Revolución Francesa de 1789, lo cierto es que brinda una noción básica para la comprensión de estas figuras desde una concepción moderna. Por ejemplo, una conceptualización contemporánea del voto directo es la ofrecida por Héctor Fix-Fierro, citado por Carlos Manuel Rosales García: “voto directo quiere decir que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores” (2014); por otro lado, Adolfo Arreola García (2012) define el voto indirecto como “el sistema de elección por medio del cual los votantes no eligen directamente al candidato al puesto, sino que eligen a un grupo de electores quienes a su vez tienen la misión de elegir al candidato de su preferencia [...]”. A Partir de estas definiciones se identifica no solo el criterio diferenciador entre el voto directo e indirecto, sino también uno de los puntos claves de este trabajo (el cual será tratado más adelante): la existencia o no de un órgano intermediario entre la elección de la ciudadanía y la designación de los cargos públicos en cuestión.

Sea cual sea el tipo de voto, lo cierto es que este cumple una doble función. Por un lado, origina la representación política; y, por otro lado, genera órganos de gobierno. Este trabajo únicamente se centra en la primera función. En cuanto a la representación política, existen muchas teorías para tratar de definirla y comprender su funcionamiento en el contexto democrático pero lo cierto es que hasta la fecha puede ser un concepto aún sin una definición final. Sin embargo, todas esas teorías coinciden en que la ciudadanía no gobierna, sino que es gobernada por otros: los representantes.

El principio de la representación política proviene de la idea de que la ciudadanía es incapaz de gobernar por dos razones: 1) su dimensión y 2) la complejidad de los asuntos públicos. Es por esto por lo que la ciudadanía no elige las políticas a seguir sino más bien elige a representantes políticos, como una necesidad, encargados de la toma de decisiones en los asuntos públicos. Esta representación política conlleva un trasfondo teórico bastante importante en cuanto a consideraciones filosóficas y políticas.

Por ejemplo, uno de los principios constitutivos de la representación política es la soberanía popular. Esta es una abstracción que representa un colectivo convencional referido a la existencia de un poder políticamente superior a cualquier otro, en este caso el poder de la ciudadanía o del pueblo. Entonces, cuando se refiere al pueblo soberano esto significa que “la fuente última de todo poder o autoridad política es exclusivamente el pueblo; que no existe, por ende, ningún poder, ninguna autoridad por encima de él, y que la legalidad misma adquiere su legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular” (Salazar y Woldenberg, 2020, p. 28). Cabe mencionar que, como se describió anteriormente, la mayor manifestación de la soberanía popular es el voto de la ciudadanía.

Ahora bien, las teorías clásicas de la representación política interpretan esta desde un sentido jurídico; es decir, que la representación corresponde al hecho de que la ciudadanía, los mandantes (los que eligen), dan a los representantes, los mandatarios (los que son elegidos), el poder de actuar y decidir en su nombre, es decir, un mandato. No obstante, este mandato tiene dos interpretaciones antagónicas dependiendo el principio utilizado. Por un lado, señala Maurice Duverger (1996), existe la interpretación del mandato imperativo, correspondiente al principio de la soberanía popular. El adjetivo de “imperativo” cataloga al mandato otorgado de la ciudadanía a los representantes como una obligación, es decir, que los representantes deben estar sujetos y apegarse a la voluntad de la ciudadanía de manera literal, sin ningún margen de interpretación. Además, desde una perspectiva rousseauiana, el mandato imperativo también considera que en caso de que los representantes no se ajusten de manera estricta a las instrucciones de la ciudadanía, está disponga de una sanción hacia los representantes: la revocabilidad del cargo.

Por otro lado, la interpretación del mandato representativo corresponde al principio de la representación política. En este, los representantes no tienen la obligación de estar

sujetos y apegarse a la voluntad de la ciudadanía de manera literal, ya que el adjetivo de “representativo” brinda un margen de libertad e interpretación en cuanto a las acciones y decisiones de los representantes. De acuerdo con José María Soberanes Díez (s.f.), el mandato representativo parte de la idea de que la ciudadanía no son los verdaderos mandantes, sino la nación, entendida como la colectividad de los ciudadanos. Esta es incapaz de otorgar un mandato o dar instrucciones, por lo que la libertad de los representantes es su máxima expresión.

Por último, las interpretaciones del mandato imperativo y representativo abren una conversación en torno quién o quiénes son los representados ¿la ciudadanía en su conjunto o cada persona en lo particular? Como respuesta, por lo menos, hay dos tesis enfrentadas al respecto que parten de la misma idea: la soberanía le corresponde al pueblo. La diferencia comienza con la noción de pueblo que se utilice. Si por pueblo se hace hincapié en los ciudadanos que lo conforman se habla de una representación política fraccionada, pero si se hace hincapié en la comunidad que los ciudadanos conforman se habla de una representación política nacional (Duverger, 1996).

La representación política fraccionada es aquella en la que cada miembro de la ciudadanía detenta una representación igualmente fraccionada; es decir, una fracción del mandato otorgado a los representantes. Esta teoría conduce a tres consideraciones: 1) el voto debe ser universal para que cada uno de los ciudadanos manifieste su soberanía correspondiente, 2) el voto es para cada ciudadano un derecho innato e intransferible a la condición de persona y 3) los representantes están sujetos y apegados a las órdenes de la ciudadanía de manera literal, es decir, al mandato imperativo.

Por otra parte, la representación política nacional es aquella en la que en principio la soberanía no es fraccionaria a los ciudadanos sino más bien es unitaria y correspondida a la nación. Esta teoría conduce a considerar que el voto de los ciudadanos no es el ejercicio de un derecho *per se* sino más bien el cumplimiento de una función pública, en otras palabras, la ciudadanía funciona como un órgano de poder electoral encargado únicamente de designar a los representantes. Por lo tanto, los representantes no obtienen su mandato de la ciudadanía sino de la nación, es decir, el mandato representativo.

3. El voto indirecto y la representación política, ¿cuál relación?

Con la exploración conceptual realizada, se da paso a la parte fundamental de este texto: la relación entre el voto indirecto y la representación política. Como se escribió, en el voto indirecto la ciudadanía no elige directamente al candidato al puesto, sino que eligen a un grupo de electores en quienes recae la decisión de designar al representante de su preferencia al cargo público en cuestión. Este sistema de votación ha tenido muchas experiencias históricas, por ejemplo: el Colegio Electoral en Estados Unidos, el Colegio Electoral Federal en México, el Colegio Electoral en Argentina, el Colegio Electoral en Finlandia, etc. Cabe mencionar que únicamente el primero se encuentra vigente, los demás fueron abolidos en la segunda mitad del siglo XX.

Aunque cada uno de estos colegios funciona de manera distinta o tiene facultades diferentes, todos estos casos tienen una base mínima de coincidencia: un órgano intermediario. Ahora bien, este “órgano intermediario”, como su nombre bien lo dice, es una intermediación que pretende balancear dos cosas, en este caso el voto de la ciudadanía y la designación de los cargos públicos. Desde este punto, es cierto que con todo e intermediación el voto indirecto cumple su doble función: originar la representación política y generar órganos de gobierno.

Sin embargo, es la intermediación la que compromete y condiciona la representación política como se describe a continuación. Primero, ¿por qué la intermediación? El objetivo de esta es aislar los cargos públicos sujetos a votación de la ciudadanía por una serie de razones meramente elitistas y antidemocráticas. Por ejemplo, la primera intermediación de la que se tenga registro surgió a finales del siglo XVIII cuando en Estados Unidos la Convención Constitucional de Filadelfia aisló la presidencia del voto directo de la ciudadanía por: 1) la falta de información por parte de la ciudadanía la llevaría a tomar decisiones erróneas y 2) la ciudadanía votaría por los candidatos de sus propios estados, por lo que ningún presidente emergería con la popularidad y legitimidad suficientes para gobernar la nación. Por estas razones se erigió el Colegio Electoral. Cabe resaltar que la intermediación solo aplica para el cargo ejecutivo en el caso estadounidense, no obstante, hay casos registrados donde la intermediación aplicaba para cargos legislativos.

Con este ejemplo se afirma que la intermediación es un obstáculo no solo para la ciudadanía sino para la propia democracia, ya que el poder definitivo sería delegado a unos cuantos incapaces de guiarse bajo el sentimiento popular. Además, como lo fue en el caso estadounidense, se esperaría que estos electores, constituidos en un órgano intermediario, superaran en inteligencia y calidad moral al resto de la población porque sus decisiones y elecciones estarían alejadas de los juicios y pasiones y serían más cuidadosas, responsables e ilustradas que si proviniera directamente de la ciudadanía en su conjunto.

Segundo, ¿para qué la intermediación? En el siglo XIX la respuesta a esta pregunta apuntaba a tener una representación política legítima, no obstante, hoy en día, la intermediación es para filtrar el voto de la ciudadanía, y esto no necesariamente origina una representación política legítima. Ahora bien, el voto de la ciudadanía se filtra mediante una elección que funciona en dos grados:

- Elección en primer grado: la ciudadanía vota para elegir a un grupo de electores determinados en función de su dimensión, de su localidad, de su territorio, entre otras.
- Elección en segundo grado: dicho grupo de electores, con el poder definitivo y constituidos en un órgano intermediario como colegio, asamblea, junta, entre otras, se encarga de designar a la candidatura de su preferencia al cargo público en cuestión.

Un primer apunte a esta elección en dos grados es la diferenciación en los votos, ya que la ciudadanía se comporta como electores primarios y el órgano intermediario como electores secundarios. Entonces, la diferenciación en los votos proviene de la convivencia entre los votos primarios (conocidos como el voto popular) y los votos secundarios (conocidos como el voto electoral). Para efectos prácticos, el voto popular sirve para conocer el alineamiento electoral general de la ciudadanía y el voto electoral para designar a los representantes a ocupar los cargos públicos en cuestión. Este último es el voto definitivo al que se ajustan los resultados electorales.

Ahora bien, en el voto indirecto, el fundamento de la soberanía sobre quién detenta y ejerce el poder definitivo no apunta a la misma lógica que en el voto directo donde es la

ciudadanía quien detenta y ejerce dicho poder definitivo a través de su voto. Un segundo apunte es que en el voto indirecto la soberanía popular funciona de una manera distinta debido a la elección en dos grados.

Desde la perspectiva democrática, a la ciudadanía le corresponde la soberanía popular, sin embargo, por ser los electores primarios, no le corresponde el poder definitivo. Entonces, ¿la ciudadanía detenta la soberanía popular en el voto indirecto? Con el argumento anterior la respuesta sería no, puesto que la elección en primer grado condiciona directamente el poder de la ciudadanía para la elección del cargo público en cuestión. Por otro lado, la elección en segundo grado hace que el órgano intermediario ostente y ejerza directamente el poder definitivo para la elección del cargo público en cuestión. Por esta razón, se argumenta que en este caso la soberanía no conlleva el adjetivo de “popular”, ya que esta no se sustenta sobre la voluntad general. Si no más bien, se puede clasificar como una soberanía “electoral” entendida como el poder de elección de acuerdo con los intereses y beneficios de la ciudadanía. Esta es traspasada al órgano intermediario mediante el propio voto de la ciudadanía en la elección de primer grado.

Esta soberanía “electoral” abre una disyuntiva sobre si el voto de la ciudadanía es un derecho *per se* o una función pública. En primera instancia, la elección en primer grado; mejor dicho, el voto de la ciudadanía puede ser considerado un derecho *per se* en tanto se refiera a una condición pre-estatal, innata e intransferible a la condición de persona. Empero, también puede ser considerado como una función pública, puesto que la ciudadanía no está ejerciendo ninguna soberanía y no detenta el poder definitivo para la elección de los cargos públicos en cuestión. De esta manera, se argumenta que, en el voto indirecto, el voto de la ciudadanía es un híbrido entre derecho-función.

Por otro lado, la elección en segundo grado, es decir, el voto del órgano intermediario no puede ser considerado como un derecho *per se*. Esto porque si se sigue la lógica de que ningún derecho es intransferible, al órgano intermediario no se le puede traspasar ningún derecho, sino solamente la soberanía “electoral” o el poder definitivo para la elección del cargo público en cuestión. Por esta razón, el voto del órgano intermediario corresponde a una función pública, ya que su voto es una que procede a determinar la orientación política de los asuntos públicos.

Un segundo apunte a la elección en dos grados es que lleva a considerar qué tipo de mandato expresa el voto indirecto, esto porque la función del órgano intermediario interviene directamente en el encargo determinado de la ciudadanía. En la elección en primer grado, el voto de la ciudadanía, como un híbrido entre derecho-función, no conlleva un mandato imperativo. Aunque muchos teóricos consideran que en el voto indirecto la ciudadanía está votando implícitamente por el candidato de su preferencia al cargo público en cuestión al momento de votar por el grupo de electores constituidos en el órgano intermediario, lo cierto es que esto no es así (diferencia entre el voto popular y el voto electoral ya explicada). Aunque en la práctica se compromete a votar en favor de un candidato en específico, el órgano intermediario, generalmente, tiene la libertad técnica de votar en favor de cualquier persona elegible al cargo público en cuestión, en otras palabras, el candidato de su preferencia.

De esta manera, la constitución del órgano intermediario representa un mandato representativo porque este no tiene la obligación de estar sujeto y apegarse a la voluntad de la ciudadanía de manera literal. Además, la libertad técnica de elegir al candidato de su preferencia y, en todo caso, la soberanía “electoral” que posee el órgano intermediario, es suficiente para considerar el margen de independencia e interpretación que obtienen los electores al momento de actuar y decidir. En conjunto, se argumenta que el voto de la ciudadanía origina en el órgano intermediario una representación política de carácter nacional. En este argumento, se dice que la representación política originada es de carácter nacional porque el órgano intermediario no representa a cada ciudadano en lo individual sino a su colectividad entendida como un ser diferente de los miembros que la componen; en pocas palabras, representa a la nación gozando de una soberanía unitaria.

Por otro lado, en la elección en segundo grado, el voto del órgano intermediario, como una función pública, tampoco conlleva un mandato imperativo. En este caso, al votar por el candidato de su preferencia, el órgano intermediario está determinando al representante final al cargo público en cuestión. Por lo que la libertad técnica que le correspondió al órgano intermediario en la elección en primer grado es trasladada a dicho representante final, esto porque una vez concluida la elección en segundo grado el órgano intermediario se disuelve. Entonces, bajo este argumento, el representante final goza de la misma libertad técnica, pero

en este caso no para votar sino para ejercer un gobierno con margen de independencia e interpretación en cuanto a las acciones y decisiones en los asuntos públicos. Cabe mencionar que la generación de órganos de gobierno a partir del voto indirecto no implica que estos no respondan a la ciudadanía por sus actos y decisiones, para ello se deben efectuar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Siguiendo esta línea, la elección del representante final corresponde a un mandato representativo ya que este tampoco tiene la obligación de estar sujeto y apegarse a la voluntad de la ciudadanía de manera literal. Además, también se argumenta que el voto del órgano intermediario origina en el representante final una representación política de carácter nacional, puesto que este último pretende representar, en sus funciones políticas y administrativas, a la nación como una colectividad unitaria y no a cada ciudadano en lo individual. Es decir, el representante final tiene por objetivo conducir satisfactoriamente los interés y beneficios del conjunto de la ciudadanía.

Con todo lo escrito en este apartado, es claro que entre el voto indirecto y la representación política existe una relación directamente condicionada por la constitución de un órgano intermediario. Primero, la representación política es originada; o, mejor dicho, formalizada por el voto. Sin embargo, la existencia de votos primarios y votos secundarios confunde sobre cuáles son los votos que formalizan la representación política.

La verdad es que, así como existen votos primarios y secundarios, se puede hablar de una representación primaria y otra secundaria. La representación política primaria es formalizada por el voto de la ciudadanía para elegir al órgano intermediario. Como se escribió, este es elegido en función de la dimensión, de la localidad o del territorio de la propia ciudadanía, por lo que pretende ser una representación no sólo demográfica sino también jurídica-política por el hecho de que todas las consecuencias de la libertad técnica que ejerce el órgano intermedio impactan directamente en la ciudadanía, esto considerando que el poder definitivo del órgano intermediario va de acuerdo con los intereses y beneficios de esta.

La representación política secundaria es formalizada por el voto del órgano intermediario para la elección del cargo público en cuestión. En este caso, el órgano

intermediario está ejerciendo una representación política para determinar otra representación política. Esta acción conlleva, como se escribió, el traspaso definitivo de la libertad técnica al representante final, por lo que en su ejercicio de gobierno también existe una representación jurídica-política por el hecho de que la ciudadanía soporta todas las consecuencias de la libertad técnica ejercida por el representante final. No obstante esta representación no encaja con la interpretación sociológica de considerar al representante como un símbolo de identidad en el que la ciudadanía se ve reflejada; esto por el hecho de que el representante final no es elegido directamente por el voto de la ciudadanía.

Por último, difícilmente se acepta que haya representación política sin elección. Empero, al existir una elección en dos grados, la representación política puede quedar sujeta a muchas interpretaciones. Aquí una de ellas. En el voto directo, la ciudadanía ejerce su soberanía al elegir a su representante; de esta manera, al existir solamente una elección en primer grado, la representación política origina no solo una representación auténtica de sus intereses y beneficios, sino también condición de identidad entre ciudadanía y representante. No obstante, la representación política en el voto indirecto está sujeta a una elección en dos grados en la que se desvirtúa el propósito de una representación auténtica e identitaria para la ciudadanía.

En este sentido, el órgano intermediario complica que la ciudadanía delegue su voluntad de manera directa al representante final. Entonces, si el representante final no tiene una voluntad popular sobre la cual erigir, el principio de representación política está desvirtuado en su origen. Es por esta razón que el voto indirecto, y no por naturaleza “existencial” sino procedimental, origina representantes artificiales.

4. Conclusiones

El voto y la representación política son dos de los conceptos más estudiados en la ciencia política. La importancia que tienen abarca distintos temas como los sistemas electorales, las elecciones o incluso la democracia misma. Sin embargo, cuando estos conceptos se parten en tipologías, la comprensión de los conceptos y su relación puede variar.

En este trabajo, el propósito inicial fue explicar la relación entre el voto indirecto y la representación política. Es claro que en dicha relación influyen muchas variables, pero se concluye que la más importante es la intermediación que plantea el voto indirecto, ya que esta condiciona no solo la participación de la ciudadanía sino la representación política que origina dicho voto.

Por un lado, la intermediación condiciona la participación de la ciudadanía porque en el voto indirecto, esta no elige directamente al candidato, sino que elige a un grupo de electores encargados de designar al representante final; es decir, el poder definitivo lo tiene dicho grupo de electores al mismo tiempo que filtran la participación de la ciudadanía. Por otro lado, la intermediación condiciona la representación política porque la existencia misma de dicha intermediación complica que la ciudadanía delegue su voluntad de manera directa al representante final. Además, la falta de identidad y de voluntad popular hacia con el representante, el principio de representación política está desvirtuado en su origen.

Por último, lo determinante de la relación entre el voto indirecto y la representación política es la elección en dos grados y su funcionamiento. Este procedimiento confunde sobre la detentación real de la soberanía; es decir, si esta está en la ciudadanía o en el órgano intermediario. Esta disyuntiva también desvirtúa la concepción democrática de que toda soberanía recae en la ciudadanía o en el pueblo. Sin embargo, el poder definitivo que mantiene el órgano intermediario cuestiona esa concepción.

5. Bibliografía

Cabanellas de Torres, G., 1994. *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Aragón, M., 2007. Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. En: I. I. f. D. a. E.

Assistance, ed. *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*. Stockholm: International IDEA, pp. 178-197.

Arreola García, A., 2012. El Colegio Electoral, una elección indirecta. *Vinculando*, pp. 1-5.

Duverger, M., 1996. *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Barcelona: Ariel.

Gutiérrez Espíndola, J. L., 2016. *El voto: herramienta de la vida democrática*. México: Instituto Nacional Electoral.

Hernández Valle, R., 1980. *Las libertades públicas en Costa Rica*. San José: Editorial Juricentro.

Rosales García, C. M., 2014. Radiografía de la democracia: naturaleza, fundamentos y objetivos. *Revista de Derecho Electoral*, Volumen 18, pp. 86-130.

Salazar, L. & Woldenberg, J., 2020. *Principio y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.

Soberanes Díez, J. M., s.f. *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. [En línea]

Available at: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/ded4289f149e5b32d33c3d2bf77b4d99-0.pdf>

[Último acceso: 2 Agosto 2023].